

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202100117-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
AVELINO AGUILAR  
07 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **AVELINO AGUILAR**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **AVELINO AGUILAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.698.364, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.999.988,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100012970, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el día cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$113.165,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.079.159,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100007192, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día seis (06) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
  - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el siete (07) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.354,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **AVELINO AGUILAR**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, si se demuestra que la demandada cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

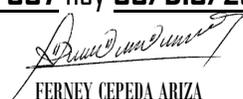
**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.173.301 de Moniquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
Nº. <u>087</u> hoy <u>09/DIC/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO